

Los juicios espectáculo del franquismo. Representaciones y deformaciones del procedimiento legal en los juicios sumarísimos

The Show Trials of Francoism: Representations and Distortions of Legal Procedure in Summary Trials

Alfonso M. Villalta Luna
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
<https://orcid.org/0000-0002-4791-1982>
a.villalta@fsof.uned.es

Recibido: 11/05/2023; Revisado: 02/11/2023; Aceptado: 29/11/2023

Resumen

En este artículo se analizarán los procesos sumarísimos de posguerra durante la dictadura franquista desde una perspectiva legal. Parte de un acercamiento al concepto *juicios espectáculo -show trial-*, utilizado para definir los procesos pseudo jurídicos puestos en práctica por determinados regímenes dictatoriales, principalmente ligados al ámbito soviéticos, para preguntarse desde esta referencia si los procesos sumarísimos del franquismo pueden situarse dentro de esa misma categoría de análisis. Como resultado del trabajo se buscará contraponer el modelo de justicia que el régimen franquista quiere proyectar y la representación de estos juicios que persigue instaurar su efecto pedagógico a la sociedad.

Palabras clave: Juicios espectáculo, franquismo, interdiscipliniedad, historia, antropología.

Abstract

This article examines the post-war summary trials during the Franco dictatorship from a legal perspective. It begins by approaching the concept of Show Trials –used to define pseudo-judicial processes employed by certain dictatorial regimes, primarily in the Soviet sphere– to question whether Franco’s summary trials can be categorized similarly. The study aims to contrast the model of justice the Franco regime sought to project with the representation of these trials designed to instill their pedagogical effect on society.

Keywords: Show Trials, Francoism, Interdisciplinarity, History, Anthropology.

1. INTRODUCCIÓN

La muerte de Rudolf Slánský, el que fuera secretario general del Partido Comunista de Checoslovaquia tras la Segunda Guerra Mundial, ha quedado ligada al concepto de «farsa judicial». En noviembre de 1952, fue juzgado y condenado a muerte en lo que se conoció como el «Proceso de Praga». Con este término se designaron los procesos de purga contra dirigentes del Partido Comunista de Checoslovaquia instigados por el propio Stalin.

Una escena de estos procesos puede ser suficiente para comprender en qué consistían estos espectáculos judiciales. Durante los días y meses previos a estos juicios, los 14 líderes políticos arrestados en Praga, incluido Slánský, fueron sometidos a incesantes ensayos generales. Estos ensayos, previos a los juicios, tenían el objetivo de que todo saliera como los acusadores pretendían. Pero hay un elemento más que define a la perfección estos procedimientos. A lo largo de esas jornadas los ensayos fueron grabados. Esta acción tenía una finalidad específica ya que, si algún acusado se desviaba del guion preestablecido, su micrófono era apagado automáticamente y una cinta comenzaba a reproducir esa misma voz. Ahora la voz del acusado reproducía las respuestas pregrabadas a esas preguntas que, en ese mismo instante, le realizaban en el escenario de la justicia del régimen soviético (SIMPSON, 2007: 130).

En la literatura académica anglosajona, los «juicios espectáculo» –o «justicia del vencedor»– son analizados como la representación de la deformación del procedimiento legal, con acusaciones que son la base de estos procesos, pero de las que no hay ninguna evidencia que las sostenga. El recurso a conspiraciones, a todas luces improbables, siempre está presente. Las mínimas evidencias de estas conspiraciones, proclamadas desde el estrado, estaban fabricadas y sostenidas mediante datos falsos. Para Gerry Simpson, los ejemplos paradigmáticos de estos juicios espectáculos fueron los que se realizaron en la Unión Soviética en los años 30 y en la Europa del Este a finales de los años 40 y 50. Estos juicios fueron definidos por otros autores con apelativos que señalan su naturaleza: «traiciones a la justicia» (SHKLAR, 1964) o «rituales de liquidación» (LEITES y BERNAUT, 1954), son algunos de ellos, suficientes para evidenciar en qué consistieron. Pero Simpson va más allá al resaltar que estos procesos han sido definidos, por la mayoría de los defensores de la ley de crímenes de guerra, como lo opuesto a la tradición legal liberal en la que se sitúan precisamente los juicios por crímenes de guerra (SIMPSON, 2007: 110-111).

El objetivo de este artículo no es analizar los procedimientos soviéticos, tampoco hacer un análisis detallado de los «juicios espectáculo» desde un punto de vista legal, aunque será inevitable recoger algunos elementos que los definan. En este trabajo se analizará el sistema de justicia militar franquista a través de los procesos sumarísimos de posguerra, desde la perspectiva de su representación. Han sido muchos los trabajos que han puesto el foco de su interés en el funcionamiento de la justicia franquista desde sus inicios, ya en el año 1936, hasta el punto de que conocemos con detalle muchos de los aspectos que abordan

la represión judicial-militar del modelo de la dictadura.¹

Pero en este caso el interés principal se centra en su fuerza como representación. En este sentido, en diferentes ocasiones estos procesos han sido definidos con palabras muy similares a las señaladas antes para hacer referencia a otros contextos. La historiografía ha definido los procesos sumarísimos de posguerra como «*simulaciones judiciales*» (GIL VICO, 2010: 260) o como «*meras farsas jurídicas*» (CASANOVA RUIZ, 2015: 60). A esos epítetos se han unido otros muchos que remiten, en el fondo, a la idea de farsa, de pantomima judicial. Estos adjetivos suelen llegar del análisis histórico, desde una perspectiva puramente jurídica han sido menos las voces que han asociado estos procesos con esa idea de parodia del procedimiento legal relacionada con los juicios espectáculo.² El principal objetivo de este trabajo es responder a la pregunta de si estos procesos sumarísimos pueden alinearse en el ámbito de esa categoría de «juicios espectáculo» y analizar este modelo de justicia desde el prisma otorgado por este concepto.

Antes de adentrarnos en el análisis es imprescindible realizar una somera aproximación al proceso de configuración de la llamada *justicia militar franquista*. Aunque las ejecuciones mediadas por los procesos militares se dieron desde poco después de iniciada la guerra, convirtiéndose en la principal herramienta represiva contra el enemigo, no hay que olvidar que las ejecuciones extrajudiciales fueron una norma desde el inicio de la guerra y continuaron tras la misma, de manera paralela al desarrollo de la actuación de la jurisdicción militar, en buena parte del territorio. Tras el golpe de Estado de julio de 1936, en aquellos lugares en los que las tropas sublevadas dominaron el territorio, se llevó a cabo un proceso sistemático de ejecuciones extrajudiciales, procesos de «limpieza» como se referiría a ellos el comandante de la Guardia Civil de Cáceres al señalar que se puso en marcha una «amplia limpieza de indeseables» (CHAVES PALACIOS, 1995: 101).

No será hasta marzo de 1937 cuando se empiece a instaurar una jurisdicción militar que toma las riendas de la administración de la muerte a través de esta forma institucionalizada de represión.³ Aunque estos asesinatos se mantuvieron durante toda la guerra y buena parte de la posguerra, el principal protagonismo recayó sobre esta modalidad de violencia institucionalizada en forma de procesos sumarísimos. El mecanismo de represión se reconfigura a través de un proceso que transita «de las balas a los expedientes» como ha señalado ANDERSON (2017: 1-29).

Este cambio de paradigma, a partir de marzo de 1937, tiene sentido dentro

1 Por citar algunos ejemplos centrados en ámbitos territoriales específicos: NÚÑEZ BALART y ROJAS FRIEND (1997); ESPINOSA MAESTRE (2005); MORENO GÓMEZ (2008); GUTIÉRREZ MOLINA (2014) o PRIETO BORREGO (2021). Otros estudios han recogido una panorámica más amplia que aborda buena parte del territorio nacional: CHAVES PALACIOS (2006); ANDERSON (2014); PRESTON (2011); CASANELLAS (2014); TEBAR RUBIO-MANZANARES (2017) o HERNÁNDEZ DE MIGUEL (2019).

2 En este sentido ahonda, por ejemplo, la definición del penalista García Rivas que los ha denominado «justicia títere»: «[...] la brutal represión durante la guerra y después de ella se basó en una justicia títere que utilizaba "fórmulas" predeterminadas para dictar sentencia» (GARCÍA RIVAS, 2020: 289).

3 Este cambio de rumbo, la transmutación en el modo en que la represión franquista se encauza hacia la jurisdicción militar a partir de 1937, también está influenciado por la ocupación de las primeras grandes ciudades republicanas, así lo señalan autores como PRADA RODRÍGUEZ (2010); ANDERSON (2014) o GÓMEZ BRAVO y MARCO (2011).

de un proceso de centralización y construcción del Nuevo Estado con la toma de decisiones de los iniciales órganos de gobierno de la futura dictadura que ubicarán su sede de reunión en Burgos. Pero tiene una motivación de fondo más destacada, una justificación que tiene que ver con la imagen que, de cara al exterior, quería proyectar la dictadura. Este uso de una violencia institucionalizada a través de los juicios sumarísimos será posterior al impacto que, de cara a la opinión pública internacional, supuso algunos acontecimientos como la matanza de la plaza de toros de Badajoz en agosto de 1936 (ESPINOSA MAESTRE, 2006: 96). Este control de la violencia desde el Estado no frenó el resto de las modalidades de represión contra los republicanos, ni tampoco los asesinatos extrajudiciales, pero es importante analizar por qué se le da importancia al uso de unos procedimientos particulares de la justicia militar. Se daba así, a la represión estatal contra los vencidos, los cauces procesales como mecanismos de ocultación de la violencia indiscriminada. El calado de esa estructura permeará hasta cada rincón del país, poco a poco a lo largo de la guerra, para conformar una red tupida a partir de abril de 1939 en adelante.

Desde entonces y fundamentalmente durante los primeros años de la dictadura -hasta mediados de la década de los cuarenta- la utilización de estos procesos fue muy intensa.⁴ Este análisis se centra en esta etapa, siendo consciente de que a lo largo de toda la dictadura el sistema jurídico militar franquista se vio afectado por cambios sustanciales.⁵ Durante este corto plazo de tiempo los consejos de guerra se convierten en un elemento habitual del día a día de los ciudadanos bajo la forma de dos procedimientos que tenían ligeras diferencias: los *procesos sumarísimos ordinarios* y los *procesos sumarísimos de urgencia*, estos últimos fueron preminentes durante los primeros años y tenían el objetivo de acelerar todavía más el procedimiento, reduciendo así las ya limitadas etapas procesales. Ambos modelos convivieron, por tanto, desde los meses posteriores al inicio de la guerra en aquellos lugares donde las tropas franquistas iban ocupando espacios, entre noviembre de 1936 y julio de 1940 (GIL VICO, 2010: 294). Tras esos primeros años todos los expedientes pasarían a tramitarse a través de un proceso sumarísimo ordinario.⁶

2. LA JUSTICIA SECULAR Y CRISTIANA DE FRANCO

En la introducción de este texto se mostraban los cauces procesales configurados por la dictadura como mecanismos de ocultación. Esta idea liga estos procedimientos con los epítetos ya señalados, con la idea de procesos como pantomimas, actos que rayan lo grotesco como ocurre en los ejemplos

4 Así lo sugieren también autores como NÚÑEZ BALART y ROJAS FRIEND (1997) o CHAVES PALACIOS (2006).

5 Una aproximación a las motivaciones que explican la elección del procedimiento sumarísimo como preeminente para la justicia militar franquista en JIMÉNEZ VILLAREJO y DOÑATE MARTÍN (2012). Los cambios en la estructura de la jurisdicción militar en los años posteriores pueden seguirse en JIMÉNEZ VILLAREJO (2007).

6 Para un acercamiento al complejo mundo de los procesos sumarísimos durante la guerra civil y la posguerra ver VILLALTA LUNA (2022).

mencionados del proceso de Praga.

Desde esta óptica ambos modelos de justicia comparten similitudes. Uno de los primeros elementos en común con otros regímenes autoritarios y dictatoriales es la persecución de un objetivo claro: la eliminación del enemigo. Es posible, por tanto, plantear una comparación entre ambos mundos antagónicos, en apariencia. Hay una diferenciación obvia, marcada por la construcción de ese enemigo. En el primer caso, en la mayoría de las ocasiones el «enemigo» era creado o imaginado en y desde el interior del partido. En el caso de la dictadura franquista este enemigo responde a la lógica del enemigo exterior, como extensión de los principios de la guerra.⁷

En esta perspectiva comparada estos procesos pueden enmarcarse en el panorama teórico amplio que engloba el concepto *show trial*. Este concepto, ahondando en lo señalado, ha sido utilizado fundamentalmente para referirse a determinados procesos en el ámbito soviético y su traducción vendría a ser «farsa judicial» o «juicio espectáculo». Este artículo comenzaba haciendo alusión al proceso de Praga. Sin embargo, las referencias iniciales que han servido como paradigma para la definición de estos juicios espectáculo han sido las causas englobadas en lo que se denominó «la gran purga», campaña de represión política que se desarrolló en la Unión Soviética durante la década de 1930. Entre ellos los más destacados fueron los de Moscú. Aquí, entre 1936 y 1938, se llevaron a cabo varios procesos donde fueron juzgados y posteriormente fusilados varios antiguos miembros del Partido Comunista acusados de conspirar para asesinar a Stalin y a otros líderes soviéticos.

El espacio temporal entre estos procedimientos y los puestos en práctica por la dictadura franquista es compartido, los procesos de Moscú se solapan con el inicio de los procesos sumarísimos que el franquismo estaba ya poniendo en práctica durante la propia guerra. Una vez terminada la guerra la justicia militar redobla la crudeza de sus sentencias sin ningún cuestionamiento interno, hasta situarnos en la década de los años 50.

No hay objeción a la manera de aplicar la justicia militar contra los republicanos vencidos, pero si hacemos un seguimiento de las páginas de la prensa del régimen sí encontramos una clara contestación a aquella otra forma de justicia que se estaba aplicando desde Moscú en el llamado proceso de Praga. A través de las páginas de *ABC* y de las palabras de sus corresponsales en el extranjero, es posible aproximarnos a conocer qué proyectaba el régimen franquista de cara a la opinión pública sobre aquellos procesos lejanos, sobre esos otros juicios.

En una crónica, fechada el 27 de noviembre de 1952, el corresponsal de *ABC* en París realizaba una pequeña sinopsis de este juicio que comienza de la siguiente forma: «Las noticias del proceso de Praga o, mejor dicho, las confesiones de los acusados, que piden para sí mismos algo más como pena que la simple horca, empiezan a emocionar a los franceses». Para referirse al proceso de interrogatorio contra los acusados el corresponsal se hace eco de la obra de Arthur Koestler,

⁷ La acción propagandística y la extensión de la deshumanización del enemigo durante el conflicto bélico en España ha sido estudiada por NÚÑEZ SEIXAS (2006), SEVILLANO CALERO (2007) o COBO ROMERO (2008).

El cero y el infinito, una de sus principales novelas ambientada, precisamente, en los juicios de Moscú en el ámbito de las purgas estalinistas de los años 30. Del autor resalta su vinculación comunista y su acercamiento como testigo a aquellos primeros procesos soviéticos que representaron el inicio de «la gran purga»:

Él vivió en comunista el proceso de Moscú y, la verdad, no apreciamos ningún cambio. Las torturas que se pueden aplicar a los hombres son casi las mismas siempre y la imaginación diabólica de los verdugos comunistas no se diferencia cuando se ejercita en Moscú, en Praga, en Varsovia o Budapest.⁸

El cronista que utiliza al escritor y corresponsal de guerra Arthur Koestler, haciendo referencia a su novela enmarcada en el proceso de purgas soviético, olvida otra de las obras principales del escritor, esta ambientada en un lugar mucho más cercano. En 1937, Arthur Koestler inició su tercer y último viaje a España como corresponsal del periódico liberal británico *New Chronicle*. Desde Valencia, en esos momentos capital de la República, se desplazará hasta Málaga con el objetivo de cubrir el frente sur, encontrando una ciudad asediada y de la que huían miles de personas a pie en plena oleada de las tropas sublevadas.⁹ Conocido por sus vínculos con la Internacional Comunista el periodista fue rápidamente detenido y encarcelado.

En el prefacio de su obra *Diálogo con la muerte: un testamento español* (KOESTLER, 2004) explica cómo fue «encarcelado varios meses, durante los cuales fui testigo de la ejecución de mis compañeros, en espera de mi propia ejecución» (KOESTLER, 2004: 21). Estuvo encarcelado entre febrero y junio de ese año 1937 y fue sentenciado a muerte. En esta obra, compuesta por fragmentos de algunos diarios escritos en la cárcel, también reflexiona sobre su experiencia en Málaga y sobre la propia guerra civil española. El fondo de esta obra, pero también de sus obras posteriores, está marcado por la contemplación de la muerte en este conflicto.

En un fragmento de estos diarios relata una de sus primeras salidas al patio de la prisión y su encuentro con un campesino andaluz, Nicolás, que había sido hecho prisionero en el frente de Almería unos días antes. Le acababan de condenar a muerte en uno de los *consejos de guerra* franquistas acusado de «rebelión militar» y sus palabras sirvieron a Koestler para describir cómo fueron estos procesos:

Duró tres minutos. El presidente leyó el nombre del prisionero, su lugar de

8 «Un ex embajador de Francia ha sido citado nominalmente en la acusación del proceso de Praga», *ABC* (Madrid), 27 de noviembre de 1952.

Pocos días después, en una crónica firmada esta vez por el corresponsal en Londres del mismo periódico, este proceso volvía a ser el protagonista. Comenzaba la crónica con las siguientes líneas: «La industria más importante de Rusia, y la que puede figurar al frente de las exportaciones soviéticas a los países de su zona de influencia, es “la purga”. El sistema, muy conocido, tiene una sangrienta historia. En 1938, Moscú hizo aquel ensayo general de liquidación de personajes “desviacionistas”, que coincidió con la última Exposición Universal de París». «En el proceso de Praga parece advertirse una nueva demostración del antisionismo soviético», *ABC* (Madrid), 29 de noviembre de 1952.

9 En el despliegue del ejército sublevado, Málaga se convirtió en el lugar de una de las matanzas civiles más brutales de la guerra civil española, conocida con el nombre de *La desbandá*. Recientemente ha sido reeditado el testimonio de una de las figuras clave en la evacuación de refugiados, el brigadista y médico canadiense Norman BETHUNE (2022).

nacimiento y el nombre del lugar donde había sido capturado. El fiscal solicitó la pena de muerte y añadió: «Solamente lamento no poder enviar a este rojillo en una jaula a Ginebra antes de fusilarlo, para que la Liga de las Naciones vea qué sujetos miserables son sus supuestos defensores de la justicia y de la democracia». Luego lo retiraron de la sala (KOESTLER, 2004: 209-210).

Define estos juicios como una «siniestra comedia»: ¹⁰

La mayor parte de las víctimas eran prisioneros de guerra llegados de varios frentes. En todos los casos, el procedimiento había sido el mismo que con Nicolás. Ninguno, es cierto, había sido fusilado sin mediar juicio. Sin embargo, esos juicios eran mucho más escandalosos que la masacre brutal de prisioneros en el propio frente, al término de una batalla (KOESTLER, 2004: 218).

El cronista de *ABC* conocía la obra publicada en 1940, *El cero y el infinito*, con la que Koestler denuncia el sistema estalinista y los juicios de Moscú. Esta obra tuvo una enorme repercusión en su momento, pero como indica Lluís Basset en ella se podía percibir la «impronta de su reciente experiencia carcelaria española, que marcará definitivamente su vida y su escritura» (KOESTLER, 2004: 17).

Estos corresponsales viven ajenos a las experiencias puestas en prácticas por los que podríamos llamar, parafraseando al corresponsal de *ABC* en París, *verdugos franquistas*. Las páginas de *ABC* se convierten en la mejor herramienta para proyectar lo que el franquismo quería mostrar de su sistema de justicia miliar. Unos años antes de las noticias sobre el proceso de Praga, las páginas de ese mismo periódico *ABC* se hacían eco, de manera constante, de lo que estaba ocurriendo en España con el objetivo de mostrar lo que llamaban «La justicia de Franco». Este mecanismo para hacer pasar la represión contra el enemigo por «justicia» obtiene en la prensa uno de sus medios más eficaces, aunque será acompañada por otros dispositivos al alcance de la dictadura. Pero antes de finalizar la guerra la prensa se hacía eco ya de aquellos discursos en los que las referencias a la nueva justicia instaurada por los sublevados son recurrentes.

Este proceso enmascara un intento de legitimación del futuro régimen dictatorial. Desde este objetivo empieza a tomar forma la justicia militar como un mecanismo que puede acreditar a la dictadura de cara al exterior, pues no sólo legitima la violencia, sino que oculta los asesinatos tras la idea de «justicia». Esta construcción pasará por diferentes fases, pero en una fase inicial, antes de finalizada la guerra e incluso en los momentos iniciales tras la misma, este proceso tiene aún más sentido. Una vez que la dictadura franquista es reconocida por los países de su entorno, esta necesidad es menos acuciante. Pero la conveniencia de crear una estructura donde tengan cabida esos asesinatos va más allá de esta simple necesidad de legitimación. De cara al exterior el nuevo régimen tiene que exportar su concepto de «justicia», pero a nivel interno, dentro del propio país, también tiene que generar un relato que se resume en la expresión tan utilizada dentro de la retórica del régimen la *justicia de Franco*.

¹⁰ Así definido en la versión original alemana titulada *Ein spanisches Testament. Aufzeichnungen aus dem Bürgerkrieg* (Zürich: Europa-Verlag, 1938). Citado en JANÉ CARBÓ (2006: 71).

Esto explica que en enero de 1938 las páginas de *ABC* Sevilla recogieran el discurso ante los micrófonos de Radio Nacional que pronunciara el falangista Manuel Halcón, en aquellos momentos director del diario falangista sevillano *F.E.* y que poco tiempo después, una vez terminada la guerra, se convertiría en el subdirector del *ABC* nacional. En ese discurso Halcón comenzaba señalando que «la justicia de Franco no será improvisada; que la justicia de Franco actuará con toda la parsimonia y garantía propia de una institución secular y cristiana». Pero continúa señalando algo más, utilizando sus mismas palabras:

Pero hay algo más. La justicia de Franco, que no economizará tiempo en el examen de cada caso, y que es y será inexorable con quienes movieron la guerra contra nuestra causa, o de alguna manera retardaron la paz, no permitirá luego sambenito alguno deshonoroso sobre aquellos que por haber pertenecido a algún partido republicano vengan ahora a nuestros cuadros con el pecho abierto, sin reservas de ninguna clase, en juego limpio y vida trasparente. Porque si en la generosidad del vencedor está el no matar a todos los vencidos, forzosamente hemos de contar con ellos como ciudadanos [...] nuestros principios cristianos no nos permiten aniquilar a todos nuestros antiguos enemigos políticos, prolongando esta guerra hasta su total exterminio.¹¹

La justicia de Franco será inexorable, pero está guiada por principios cristinas que no permiten la aniquilación total del enemigo. Algo que, de no ser por esa mano de Dios que parece guiar la mano del Caudillo, formaría parte de la normalidad de la posguerra e incluso se convertiría en el escenario deseable. Ahora bien, de sus palabras surge una pregunta: ¿hasta dónde está permitido el exterminio del enemigo por parte del dogma cristiano? En el fondo, lo que en realidad trata de transmitir el falangista Halcón es otra idea, que se convierte en fundamental para el régimen: la justicia de Franco es la justicia de Dios en el mundo que está configurándose y en el Nuevo Estado que, tras la victoria, reinará en España.

Esta cosmovisión queda plasmada en las páginas del mismo periódico un año después del discurso de Manuel Halcón. Una vez terminada la guerra y en el contexto del proceso sumarísimo seguido contra los supuestos autores del asesinato del general Gabaldón y su hija¹² bajo el titular «La justicia de España» se hacía un seguimiento, que duró varios días, del proceso sumarísimo iniciado contra 57 personas.¹³ La noticia de uno de estos días se centra en el procedimiento seguido por el estamento militar, con el objetivo de mostrar que han actuado de una manera justa e inexorable y que este va a ser el principio del proceder de la justicia militar en el futuro:

Tramitado el sumarísimo con escrupulosa observancia del procedimiento judicial, ayer, de madrugada, se dio cumplimiento a la sentencia dictada por las autoridades militares. [...] Inductores y autores directos han pagado ya el inexorable tributo a

11 «Un discurso radiado de don Manuel Halcón», *ABC* (Sevilla), 26 de enero de 1938.

12 Un reciente estudio de este asesinato a través del proceso sumarísimo que enjuició a sus supuestos autores en *DÍAZ DÍAZ* (2020).

13 Archivo General e Histórico de Defensa (AGHD), Fondo Madrid, sumario 30426, caja 2226/1.

la justicia. La tranquilidad pública de un Estado fuerte, como el que actualmente se instaura en España, no puede quedar afectada en lo más mínimo por sucesos de esta índole, que no son sino episodios demostrativos de la necesidad ineludible de actuar con la máxima justicia y con absoluta energía. Así ha sido en este caso, y así sucederá siempre.¹⁴

Otro de los días, entre las líneas de una nueva noticia, se produce la asociación entre la justicia de España y la justicia divina al tiempo que se une a Franco con la figura de Dios: «Terrible ha sido el fallo; terribles son siempre, en nombre de los más altos principios, los fallos de Dios y los de la Patria que de verdad quiere existir, digna de sí misma y de su Historia».¹⁵

A través de esta retórica, la justicia de Franco pasa a ser algo más que un simple sistema de justicia, aunque ese sistema tenga un poder total. Tal y como señalaban las páginas de *ABC* el fallo de la justicia de Franco era el «fallo de Dios». Se da un paso más en esa idea de justicia, Franco transmuta en la figura del mismo Dios. Y por tanto el fallo de la justicia divina es inapelable (VILLALTA LUNA, 2021: 172-173 y 2022: 131-141).

Lo que persiguen todos estos mecanismos por parte del franquismo es obtener el respaldo de una apariencia de «pseudo Estado de derecho» en palabras de Aróstegui que «por encima y por debajo de todo, lo que da su verdadera imagen y consistencia a este régimen singular es la pretensión [...] de dotar de *juridicidad* a una situación constante de *ilegitimidad*» (ARÓSTEGUI, 2012: 30-35). Esa apariencia se sustenta también en un intento de acercarse a lo que puede parecer una fuente de derecho legítima que da la apariencia de que los procesos están sometidos al imperio de la ley, pero en esencia todo es una representación. Sobre un complejo aparataje que era ficticio, un procedimiento que pretendía hacer ver que se basaba en garantías judiciales –un ejemplo de esta apariencia es el relato del procedimiento publicado en el periódico *ABC* en agosto de 1939– pero que en realidad nunca existieron, los procesados se vieron sometidos a una inseguridad jurídica completa.¹⁶

El penalista Portilla Contreras, en una reciente aproximación a la figura del fiscal teniente coronel Acedo Colunga, diseñador de un plan completo para llevar a cabo la represión penal de la justicia militar franquista, muestra los objetivos perseguidos por la dictadura a través de este entramado militar:

Lo que pretendía y finalmente consiguió la puesta en marcha de la teoría del enemigo, fue la instauración de un derecho penal y procesal penal de excepción, y sin garantías para el calificado como no-persona, infrahombre, enemigo ilegítimo: la lucha contra ellos se efectuó en una especie de Estado de naturaleza sin derechos, y donde no existieron principios como el de presunción de inocencia, legalidad penal, *in dubio pro reo*, *nemo tenetur* (Derecho a no declarar contra sí mismo), irretroactividad, asistencia letrada, *non bis in idem*, el derecho a un proceso justo, etc. En definitiva, el rechazo de todas las conquistas de los siglos XVIII y XIX en la materia (PORTILLA

14 «La Justicia de España», *ABC* (Madrid), 8 de agosto de 1939.

15 «La Justicia de España», *ABC* (Madrid), 6 de agosto de 1939.

16 Un acercamiento jurídico a esta forma de derecho penal en TÉBAR RUBIO-MANZANARES (2017). La aportación más reciente se la debemos a PORTILLA CONTRERAS (2022a).

CONTRERAS, 2022b: 65).

La dictadura franquista no trata a los vencidos como sujetos sobre los que existiera algún tipo de derecho, en definitiva. A pesar de ello, el Nuevo Estado franquista, en la vertiente derivada por parte de las autoridades militares, realizó un complejo ejercicio en el que unía dosis de realidad y ficción en un mismo marco referencial, dentro de esa forma de representación de justicia. De esta manera no es que se ocultara la magnitud de la violencia en ejecuciones y sentencias contra el enemigo, sino que quedaba relegada bajo la predominancia de una imagen de orden y justicia férrea. Es decir, los tribunales y las sentencias proporcionaron la representación de una estructura judicial que otorga legitimidad al régimen. Hay una imagen construida de cara al exterior, de manera pública, donde esta ficción interna se transforma en una idea de funcionamiento de la justicia sobre una supuesta garantía del derecho para los procesados (GIL VICO, 2004: 23-40).

De este modo la prensa efectúa un intenso seguimiento de muchos de los juicios sumarísimos que se realizan durante la inmediata posguerra. En ese rastreo utiliza una retórica común. Actúa como altavoz para proyectar la imagen que el régimen busca de su justicia militar, tanto en su procedimiento como en su resolución. Así publicita muchas de las fases de estas causas sumarísimas y, de manera cotidiana, se hace eco de los propios fusilamientos.¹⁷ Son abundantes los titulares de periódico donde se utilizan términos como el señalado «La Justicia de España»,¹⁸ que irán acompañados de secciones constantes bajo los títulos «Consejo de guerra sumarísimo»¹⁹ o titulares de páginas que dirigen la mirada del lector ante las palabras «Sentencia Cumplida»²⁰ para expresar las ejecuciones que recientemente se estaban llevando a cabo tras las sentencias de los consejos de guerra, construyendo así la imagen del Nuevo Estado apoyado en un Franco que hace justicia, que pone orden.

En la mayoría de las ocasiones los titulares que hacen referencia a la justicia de Franco y las diferentes secciones dedicadas de manera específica a esa cuestión durante la posguerra van acompañados de una relación de los supuestos delitos cometidos por cada uno de los detenidos y por los nombres completos de cada uno de ellos. A través de este proceso, la justicia de Franco da la apariencia de seguridad, con la repetición de palabras como *justicia*, *sentencia*, *tribunales* o *condenas*, frente a todos aquellos republicanos sentenciados para los que la prensa fomenta, pero sobre todo construye, la imagen del enemigo. La imagen

¹⁷ Así lo plantea Prieto Borrego para el caso de Málaga durante la propia guerra cuando señala que: «la actuación de los tribunales militares en la Audiencia de Málaga quiso ser la representación de la legitimidad que había desplazado a las actuaciones justicieras en las zonas ocupadas. Ello lo demuestra la amplísima cobertura que la prensa franquista y la internacional prestó a los primeros consejos de guerra celebrados en Málaga. Los juicios fueron presenciados por los corresponsales extranjeros que, según ABC de Sevilla (12-02-1937), se sorprendían de “la rectitud” de los jueces. Estos, afirmaba Queipo de Llano en su charla radiofónica, se admiraban de que no se fusilara a nadie “sin formación de causa” (Hoja Oficial del Lunes, 8-03-1937)» (PRIETO BORREGO, 2021: 268).

¹⁸ «La Justicia de España», ABC (Madrid), 6 y 8 de agosto de 1939.

¹⁹ ABC (Madrid), 13 de septiembre de 1939.

²⁰ ABC (Sevilla), 28 de mayo de 1939.

de «asesinos convictos y confesos», a lo que se unen muchas otras características que buscan, como indicaba anteriormente, deshumanizar al enemigo siguiendo las tesis clásicas de George L. Mosse (1990 y 2005) por medio de sus reflexiones en torno a los conceptos *deshumanización del enemigo y mito de la experiencia de la guerra*.

3. LOS JUICIOS ESPECTÁCULO DEL FRANQUISMO

Tras analizar someramente las formas en las que el régimen muestra su sistema de justicia de cara a la sociedad y frente a la opinión pública, el objetivo de este texto es tratar de adentrarnos en estos procesos, los juicios sumarísimos que se sucedieron durante la dictadura franquista, a partir del señalado concepto «juicio espectáculo». Este análisis, como se ha señalado, estará acotado a los momentos de más intensidad de estos procesos, fundamentalmente hasta mediados de los años cuarenta.

En la definición de los «juicios espectáculo» asociados a regímenes dictatoriales se pone el énfasis sobre la escenificación y el montaje que se dispone sobre la escena en cada uno de estos procesos. En este sentido el grueso de su análisis se centra en un lugar que está más allá de la ley, donde todo lo que se observa en la escena y todo lo que queda reflejado en la documentación es un «teatro de lo macabro» (SIMPSON, 2007: 108). Ahondando en esta idea Simpson incide en cómo los juicios espectáculo se definen a la manera de procedimientos que parecen haber superado cualquier límite, procesos que han superado los límites de la propia legalidad. Para concluir que, en definitiva, estos juicios son un espectáculo no un juicio como tal. Por ello este término se utiliza para significar un lugar más allá de la ley donde todo lo que queda es un teatro de lo macabro. Como teatro de muerte responde a un triple propósito: el de la intimidación, el del terror y finalmente la eliminación.

En los procesos sumarísimo del franquismo el objetivo último va a ser la eliminación del enemigo político. Sin embargo, hay un tránsito hacia esa eliminación que marca los cauces de la intimidación y el terror. A ese movimiento en los juicios sumarísimos de posguerra se une la dimensión de juicio espectáculo.

Todo espectáculo está compuesto por actores que son los que desarrollan la representación. Para hablar de los principales protagonistas de estos procesos, de aquellos que tienen sobre sus hombros la tarea de juzgar a los enemigos, resulta de gran utilidad la respuesta que Judith Shklar dio a la pregunta ¿qué es, al fin y al cabo, un juicio político? Para ella no es otra cosa que un juicio en el que el fiscal, la parte acusadora, con la ayuda de un poder judicial cooperativo, intenta eliminar a un enemigo político (SHKLAR, 1964: 149). Pero hay otros protagonistas desigualmente representados. A lo largo de estos juicios espectáculo *-show trial-* una serie de acusados se enfrentaban a las diatribas de los que los acusan de ser culpables de crímenes vagamente definidos, pero vehementemente denunciados, crímenes contra el pueblo en unas ocasiones, contra la revolución en otras.

Estas escenas se repitieron en la España de posguerra. Utilizando una retórica

propia se denuncian crímenes abstractos o delitos relacionados con la «rebelión militar». Las acciones llevadas a cabo por los tribunales militares quedaban regidas, bajo el amparo del Código de Justicia Militar, por una pléyade de jueces, abogados defensores, fiscales que, en una especie de procesos públicos, en el acto del consejo de guerra, camuflados entre uniformes y vistas orales, acusan y procesan a unos republicanos que serán condenados a través de una sentencia y finalmente ejecutados.

En cuanto a la cara interna de estos procesos, al análisis del propio procedimiento, la principal característica de este tipo de juicios es que se ordenan y estructuran siguiendo el itinerario de las deformaciones de lo que sería un procedimiento ordinario. Así lo explica Shklar cuando señala que lo que distingue este tipo de juicios es que desprecian el principio de legalidad que, idealmente, hace que el derecho penal sea justo (SHKLAR, 1964: 152). El juicio espectáculo implica el procesamiento de una persona por cometer un acto que no tiene por qué ser tipificado como delito, la condena se obtiene con la cooperación de jueces hostiles y con testigos que perjuran en sus narraciones. En tal sentido señala que no es necesario que exista una ley que designe como criminales los actos reales que ha realizado una persona. Las leyes pueden ser inventadas en el acto o interpretadas por analogía a otras. Las reglas pueden ser tan vagas, o más bien la interpretación judicial de esas reglas puede hacerlas tan vagas que, de facto, cualquier acto público puede ser interpretado como una acción criminal (SHKLAR, 1964: 153).

El itinerario de las deformaciones seguidas en los procesos sumarísimos de guerra y posguerra alcanza su máximo apogeo en la definición otorgada a estos juicios sumarísimos por parte de uno de los integrantes del núcleo duro de la dictadura, Serrano Suñer. El cuñado de Franco se refería a estos procesos con la expresión «justicia al revés». Simpson para definir estos juicios espectáculo señala que representan la más absoluta deformación del procedimiento legal, en los que las acusaciones implicaban las más improbables y disparatadas conspiraciones, con evidencias fabricadas para respaldar esas acusaciones absurdas. Concluye señalando que «desde el punto de vista del procedimiento, los juicios espectáculo no son más que una parodia del procedimiento legal» (SIMPSON, 2007: 130).

No hay mayor muestra de parodia del procedimiento legal que la definida por el que fuera ministro de la Gobernación y posteriormente ministro de Exteriores de la dictadura. Si una parodia es una imitación burlesca de la realidad, nada más cercano a ese término que la idea de una *justicia invertida* o una imitación invertida de la justicia. El cuñado del dictador hacía referencia con este término a la enorme paradoja y el sinsentido que tenía el razonamiento planteado por la justicia militar franquista: los leales al gobierno republicano eran juzgados como rebeldes por los sublevados, por aquellos que habían sido rebeldes a este gobierno. Pero hay poco de autocrítica en esta definición o denuncia ante las injusticias cometidas por un régimen del que él era una pieza clave. Más bien se trata de una reflexión respecto a la necesidad de esta nueva justicia por crear tipos jurídicos nuevos, ya que el delito de rebelión no podía estar justificado dentro de este procedimiento. En el fondo resuena a la posibilidad de que las leyes sean inventadas en el acto

mismo de dictar sentencia, como una de las características expresadas por Shklar para describir los juicios espectáculo. Esta paradoja, señalada por Serrano Suñer, sitúa tras la pista de lo que serían estos consejos de guerra, convirtiéndose en la representación institucionalizada que utiliza leyes u ordenamientos jurídicos como el Código de Justicia Militar, que son retorcidos para interpretarlos en función al interés de la dictadura. Por otro lado, este código sólo se podía aplicar específicamente a los delitos cometidos por los militares. Sin embargo, se invierte la legalidad y se aplica como la figura jurídica que se utilizará contra todos los vencidos, sean militares o civiles, extendiéndose de manera preeminente sobre estos últimos.

El recorrido de deformaciones seguidas en los procesos sumarísimos continúa con otra característica que los asocia con ese concepto de «juicios espectáculo». Los sumarísimos de posguerra son procedimientos *ad hoc*, eventos jurídicos pensados para un propósito y un momento específico. Como tales son procedimientos discrecionales realizados con un objetivo final particular. Esta característica es completada con otra inseparable de la anterior: en estos procedimientos es habitual el recurso a la intuición por encima de la legalidad. Como perpetuación de la imagen del enemigo, en muchas ocasiones, la culpa recae sobre los individuos que son procesados como por inercia, sujeta a una especie de lógica o sentido común superior en lugar de estar sometida a pruebas que puedan constatar la culpabilidad o inocencia del procesado. Si el procesado es identificado como enemigo puede ser condenado por un delito más o menos abstracto y a una pena más o menos discrecional. Así se repite una estructura común en la que unos fiscales, que buscan obtener condenas, recurren o se basan en ideas muy similares abundando en conceptos como «rebelión». El uso de conceptos abstractos y amorfos da más posibilidades de señalar a los enemigos políticos y arrastrarlos hacia la condena.

Todo procedimiento judicial tiene algo de representación. También aquellos asociados con la justicia ordinaria. El antropólogo Bruno Latour ha analizado, a partir del caso del Consejo de Estado francés, este sustento representacional de la justicia que «depende, por tanto, enteramente de la calidad de la palabra, de la apariencia, de la vestimenta, de la forma del enunciado», en definitiva, de aspectos exteriores (LATOUR, 2013: 399).

Sin embargo, en los «juicios espectáculo» de los sistemas pseudo judiciales de las dictaduras y los regímenes autoritarios, como apuntábamos anteriormente, los aspectos exteriores, la dimensión representacional del procedimiento adquiere una dimensión desmesurada hasta el punto de llegar a crear una realidad ficticia para que no se viera lo que había detrás. En el caso que nos ocupa esa ficción representacional ocultaba la violencia explícita de la dictadura ejercida desde el Estado en forma de asesinatos y fusilamientos contra los vencidos.

Dentro de los procesos sumarísimos del franquismo, a grandes rasgos, se diferenciaban dos fases: una primera denominada *sumaria* que se iniciaba tras la detención de los acusados y que conformaba el grueso de la investigación, y una posterior llamada *plenaria*, en la que la causa se eleva y se procede a la realización del consejo de guerra. Así procedía la justicia militar ordinaria, una de

las principales diferencias con relación a los procesos sumarísimos es la acotación notable de los tiempos en los que se desarrollaba cada una de las fases,²¹ lo que aumentaba la falta de garantías procesales para los acusados.

Es precisamente en esta segunda fase donde se desarrolla el núcleo de la representación de este sistema represivo. El momento cumbre de esta representación se dará en la celebración de cada uno de los consejos de guerra. En ese momento el proceso sumarísimo se muestra como una escena que ha de ser representada. El consejo de guerra era una especie de vista oral. Esta escena transcurría con brevedad, apenas unos minutos eran suficientes para la representación. En ella no se decidía la suerte de los condenados pues la sentencia era dictada con posterioridad, aunque la fase sumaria ya determinaba la culpabilidad de cada uno de los enemigos.

Analizar ese momento como la escena final de la representación nos permite estudiar el papel que cumple cada uno de los actores que participan en ella, así como el papel de la propia escena. En el escenario de los consejos de guerra, ante un público, hay dos tipos de actores que responden al guion de la acusación –los jueces y militares que forman el tribunal–, y al de la defensa –los que van a ser juzgados–. Cada uno representa un rol determinado, pero hay un elemento transversal que domina toda esa atmósfera: el efecto pedagógico que tiene ese proceso. Ese efecto se transmite sobre los espectadores, pero también sobre una parte de esos actores, los procesados. Aunque parezca que el final de esa representación está escrito, en el mantenimiento de la verosimilitud de la obra, en la tensión dramática, es donde ese efecto pedagógico tiene sentido. Tanto los espectadores como los acusados han de mantener la certidumbre de que lo que ocurra en esa escena puede ser distinto a lo que todo parece indicar, aunque la posibilidad de eludir una condena fuera una quimera.

Este efecto pedagógico frente a un público, que bien puede estar presente en la propia sala del consejo –representando una minoría– o fuera de ella según hemos podido comprobar con las herramientas públicas que el régimen utiliza, es fundamental para el Nuevo Estado. Arrastrados por esta representación cada uno de los actores presentes en la sala ha de cumplir un rol.

En el momento del consejo de guerra la representación se convierte en realidad. Pero asistimos a un conjunto de realidades en las que las apariencias, actitudes, palabras o gestos ponen en juego la vida de una persona. Es por eso por lo que su asociación con la idea de escena, sobre la que se produce una representación, es adecuada cuando nos referimos a esa realidad dramática. El sociólogo Duvignaud afirmaba que el «teatro es bastante más que el teatro» (1980: 13). De la misma manera que la representación en un consejo de guerra es mucho más que una representación. Se convierte en la realidad de una sentencia y de una condena a muerte. Pero el ritual que representa ese acto trasciende también a ese momento específico y supera las paredes del tribunal. Su eco llega a la sociedad con la intención de transmitir el lema del régimen que viene a decir que «Franco

21 De tal manera que desde la detención de una persona hasta el dictamen de la sentencia podían pasar tan solo unos días (Decreto núm. 55, de 1 de noviembre de 1936. BOE del 5 de noviembre de 1936).

ha hecho justicia».

4. REFLEXIONES FINALES

El último fragmento de los diarios de Koestler tiene de nuevo como protagonista a ese joven miliciano al que me refería anteriormente. La escena comienza cuando un día el joven Nicolás no sale al patio. Koestler, preocupado, pregunta al carcelero quien se encogió de hombros y no dijo nada:

Descansa en paz, Nicolás [...]. Qué pequeño eras, pequeño campesino andaluz, con esos suaves ojos azules ligeramente prominentes, los ojos de los pobres y de los humildes; este libro está dedicado a ti. ¿Qué bien te podrá hacer? No podrías leerlo ni siquiera aunque todavía vivieras. Te han fusilado por eso: porque tuviste la imprudencia de querer aprender a leer. Tú y algunos millones de hombres como tú, que habíais tomado vuestros viejos fusiles para defender un orden nuevo que tal vez algún día os habría enseñado a leer.

Lo llaman rebelión armada, Nicolás. Lo llaman la mano de Moscú, Nicolás, que un hombre quiera aprender a leer (KOESTLER, 2004: 212-213).

La conclusión de Koestler, tras sufrir las consecuencias del sistema represivo franquista, es que la justicia militar perseguía a una clase que soñaba la imprudente utopía de desear aprender a leer. Con ese objetivo trataron de buscar un orden distinto, un orden nuevo, de la mano de la justicia de Franco.

5. REFERENCIAS

- ANDERSON, P. (2014): *The Francoist Military Trials. Terror and Complicity, 1939-1945*, Routledge, New York.
- ANDERSON, P. (2017): *¿Amigo o enemigo? Ocupación, colaboración y violencia selectiva en la Guerra Civil Española*, Comares, Granada.
- ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, J. (2012): «Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo», en J. ARÓSTEGUI (coord.), *Franco: la represión como sistema*, Flor del Viento, Barcelona: 19-59.
- BETHUNE, N. (2022): *La desbandá. El crimen de la carretera de Málaga a Almería y otros escritos*, Pepitas de calabaza, Logroño.
- CASANELLAS, P. (2014): *Morir matando. El franquismo ante la práctica armada, 1968-1977*, Los Libros de la Catarata, Madrid.
- CASANOVA RUIZ, J. (2015): «La dictadura que salió de la guerra», en J. CASANOVA RUIZ (coord.), *40 años con Franco*, Crítica, Madrid: 53-78.
- CHAVES PALACIOS, J. (1995): *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Universidad de Extremadura, Mérida.
- CHAVES PALACIOS, J. (2006): «Consejos de Guerra: la interminable espera de un condenado a pena de muerte en las cárceles franquistas», *Studia Histórica*, 24: 179-204.
- COBO ROMERO, F. (2008): «El franquismo y los imaginarios míticos del fascismo

- europeo de entreguerras», *Ayer*, 71: 117-151.
- DÍAZ DÍAZ, B. (2020): *El asesinato del comandante Gabaldón. Conspiración, bulos y fusilamiento de Trece Rosas*, Almud ediciones, Ciudad Real.
- DUVIGNAUD, J. (1980): *Sociología del teatro: ensayo sobre las sombras colectivas*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- ESPINOSA MAESTRE, F. (2005): *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936*, Crítica, Barcelona.
- ESPINOSA MAESTRE, F. (2006): *Contra el olvido. Historia y Memoria de la Guerra Civil*, Crítica, Barcelona.
- GARCÍA RIVAS, N. (2020): «Rebelión (Delito de)», *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18: 285-310. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5278>.
- GIL VICO, P. (2004): *La noche de los generales. Militares y represión en la época de Franco*, Ediciones B, Barcelona.
- GIL VICO, P. (2010): «Derecho y ficción: la represión judicial militar», en F. ESPINOSA (ed.), *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, Crítica, Barcelona: 251-368.
- GÓMEZ BRAVO, G.; MARCO, J. (2011): *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1951)*, Península, Barcelona.
- GUTIÉRREZ MOLINA, J.L. (2014): *La Justicia del Terror. Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*, Mayi, Cádiz.
- HERNÁNDEZ DE MIGUEL, C. (2019): *Los campos de concentración de Franco. Sometimiento, torturas y muerte tras las alambradas*, Ediciones B, Barcelona.
- JANÉ CARBÓ, J. (2006): «A vueltas con la Guerra Civil: la visión de Arthur Koestler» en M. MALDONADO ALEMÁN (ed.), *Austria, España y Europa: identidades y diversidades: actas del X Simposio Hispano-Austriaco (9-13 de noviembre de 2004)*, Universidad de Sevilla, Sevilla: 63-78.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, C. (2007): «La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)», *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea*, 7: 5-30.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, C.; DOÑATE MARTÍN, A. (2012): *Jueces, pero parciales: la pervivencia del franquismo en el poder judicial*, Pasado & Presente, Barcelona.
- KOESTLER, A. (2004): *Diálogo con la muerte: un testamento español*, Amaranto, Madrid.
- LATOUR, B. (2013): «Objeto de las ciencias, objetividad del derecho», en M. CAÑEDO RODRÍGUEZ (coord.), *Cosmopolíticas: perspectivas antropológicas*, Trotta, Madrid: 367-408.
- LEITES, N.; BERNAUT, E. (1954): *Ritual of liquidation: the case of the Moscow trials*, Free Press, Glencoe, Illinois.
- MORENO GÓMEZ, F. (2008): *1936, el genocidio franquista en Córdoba*, Crítica, Barcelona.
- MOSSE, G.L. (1990): *Fallen soldiers. Reshaping the Memory of the World Wars*, Oxford University Press, New York.
- MOSSE, G.L. (2005): *La nacionalización de las masas*, Marcial Pons, Madrid.
- NÚÑEZ BALART, M.; ROJAS FRIEND, A. (1997): *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de posguerra, 1939-1945*, Compañía Literaria, Madrid.
- NÚÑEZ SEIKAS, X.M. (2006): *¡Fuera el invasor! Nacionalismos y movilización bélica durante la guerra civil española (1936-1939)*, Marcial Pons Historia, Madrid.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2022a): *El derecho penal bajo la dictadura franquista. Bases ideológicas y protagonistas*, Dykinson, Madrid.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2022b): «Guía de inquisidores: un análisis», en F. ESPINOSA, A. VIÑAS y G. PORTILLA, *Castigar a los Rojos. Acedo Colunga, el gran arquitecto de la represión franquista*, Crítica, Barcelona: 49-119.

- PRADA RODRÍGUEZ, J. (2010): *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Alianza, Madrid.
- PRESTON, P. (2011): *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Debate, Barcelona.
- PRIETO BORREGO, L. (2021): «Implantación y funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Málaga (1937)», *Pasado y Memoria*, 22: 265-292. <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.09>.
- SEVILLANO CALERO, F. (2007): *Rojos. La representación del enemigo en la Guerra Civil*, Alianza, Madrid.
- SHKLAR, J.N. (1964): *Legalism: law, morals and political trials*, Harvard University Press, Cambridge.
- SIMPSON, G. (2007): *Law, war and crime: war crimes trials and the reinvention of international law*, Polity Press, Cambridge.
- TÉBAR RUBIO-MANZANARES, I. (2017): *Derecho penal del enemigo en el primer franquismo*, Universidad de Alicante, Alicante.
- VILLALTA LUNA, A.M. (2021): «La justicia de Franco. Aproximación a la construcción de la mentira metafísica de la dictadura», en D.A. GONZÁLEZ MADRID y M. ORTIZ HERAS (eds.), *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, Sílex, Madrid: 163-188.
- VILLALTA LUNA, A.M. (2022): *Tragedia en tres actos: los juicios sumarísimos del franquismo*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid.

